**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_ de 2018**

**“Por medio de la cual se crea un incentivo tributario para aquellos pequeños y medianos establecimientos de alojamiento y hospedaje, que se certifiquen en calidad turística y se dictan otras disposiciones”.**

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**CAPITULO I**

**Consideraciones generales**

**Artículo 1°. Objeto:** La presente Ley, tiene por objeto crear un incentivo tributario para pequeños y medianos prestadores de servicios turísticos clasificados como establecimientos de alojamiento y hospedaje, que obtengan el Certificado de Calidad Turística otorgado por una entidad de certificación debidamente acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia-ONAC.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación:** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son aplicables a todo el territorio nacional.

**Artículo 3°.** **Calidad Turística:** Para efectos de la presente Ley, entiéndase por Calidad Turística, el grado en el que un conjunto de características cumple con los requisitos establecidos en las normas técnicas sectoriales.

**Artículo 4°.** **Certificación en Calidad Turística:** Entiéndase por Certificación en Calidad Turística, aquella expedida por una entidad de certificación autorizada por el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia-ONAC, en el que se evalúa y aprueba el cumplimiento de las normas técnicas de calidad expedidas por la Unidades Sectoriales de Normalización de establecimientos de alojamiento y hospedaje, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio Comercio, Industria y Turismo.

**Parágrafo.** En cualquier momento el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá verificar la obtención de La Certificación en Calidad Turística de pequeños y medianos prestadores de servicios turísticos clasificados como establecimientos de alojamiento y hospedaje.

**Artículo 5°. Servicios Turísticos:** Para efectos del incentivo contenido la presente Ley, se entenderá por servicios turísticos: alojamiento, alimentación y demás servicios básicos prestados directamente por el establecimiento hotelero, alojamiento y hospedaje y/o los complementarios que preste de manera directa e indirecta.

**Artículo 6°. Mediano Hotel:** Entiéndase como mediano hotel, como aquella unidad de beneficio económico realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, comerciales o de servicios, rurales y/o urbanas, que tenga cincuenta (50) o más habitaciones.

**Artículo 7°. Pequeño Hotel:** Entiéndase por pequeño hotel, como aquella unidad de beneficio económico realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, comerciales o de servicios, rurales y/o urbanas que tenga menos de cincuenta (50) habitaciones

**CAPITILO II**

**Incentivo tributario**

**Artículo 8°. Incentivo Tributario:** Crease el incentivo tributario de renta exenta para pequeños y medianos prestadores de servicios turísticos clasificados como establecimientos de alojamiento y hospedaje, que obtengan el certificado de Calidad Turística hasta el 31 de diciembre de 2020 otorgado por un organismo de certificación, debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación-ONAC. Dicho incentivo es por el término de quince (15) años, contados a partir de la obtención de la certificación siempre y cuando se cumpla con los seguimientos anuales y la respectiva recertificación al tercer año.

**Artículo 9°.** **Renta exenta:** Las rentas provenientes de la prestación de servicios turísticos en pequeños y medianos establecimientos de alojamiento y hospedaje, que obtengan la Certificación en Calidad Turística, estarán exentos del impuesto sobre la renta en un 30%, por un término de quince (15) años, contados a partir del siguiente año gravable al que se obtuvo la certificación, siempre y cuando se cumpla con los seguimientos anuales y la respectiva recertificación al tercer año.

**Artículo 10°. Requisitos para la obtención del incentivo:** Para la acceder al incentivo contenido en la presente Ley, el contribuyente deberá acreditar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN los siguientes requisitos:

1. Registro Nacional de Turismo vigente.
2. Matricula del establecimiento de comercio en el Registro Mercantil de Cámara y Comercio.
3. Certificación en calidad, expedida por entidad acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación-ONAC.
4. Solicitud escrita de dicha petición.

**Parágrafo.** En concordancia con el artículo 16° de la Ley 1101 de 2006 modificado por el artículo 18 de la Ley 1558 de 2012, únicamente los prestadores de servicios turísticos debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo podrán ser beneficiarios del incentivo tributario y fiscal consagrado en esta ley. La suspensión, cancelación o la no actualización del Registro Nacional de Turismo, Registro Mercantil, Personería Jurídica, así como el incumplimiento en el pago contribución parafiscal, suspenderá el incentivo tributario correspondiente al año fiscal o periodos en el cual se presente la omisión o incumplimiento.

La suspensión también operará, cuando no sea cancelado el valor correspondiente a la certificación en calidad turística por parte del operador.

**CAPITULO III**

**Vigencia y derogatorias**

**Artículo 11°. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**RICHARD AGUILAR VILLA ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ**

**Senador de la República Senadora de la República**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

La presente Ley, tiene por objeto crear un incentivo tributario para aquellos pequeño y medianos establecimientos de alojamiento y hospedaje, que se certifiquen en calidad turística ante un organismo de certificación en calidad, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación-ONAC.

**2. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Para los expertos en turismo y la Organización Mundial del Turismo OMT, la ***Calidad Turística****,* debe entenderse como el resultado de un proceso que implica la satisfacción de todas las necesidades, exigencias y expectativas legitimas de los consumidores respecto de los productos y servicios a un precio aceptable, incluyendo factores determinantes como la seguridad, higiene, accesibilidad y la armonía de una actividad turística preocupada por su entorno humano y natural.

La calidad turística, también implica **procesos de certificación**, ya que ésta se podrá determinar en la medida en que haya un tercero que así lo acredite y de lugar a un cambio cultural.

De cumplirse todo lo anterior, “*nos encontraríamos, según la OMT, un turismo de calidad. Por supuesto, que una mayor calidad por parte de un establecimiento turístico o mismo de una región turística podrá implicar una mayor competitividad frente a sus pares. “La calidad es transversal a acciones de política turística, es responsabilidad de todos los actores del turismo, es un factor de competitividad para las empresas y para los destinos turísticos”[[1]](#footnote-1).*

Colombia, en aras de dar aplicabilidad a lo dispuesto por la OMT y en respuesta a los requerimientos de los consumidores, a través de la Unidades Sectoriales de Normalización lideradas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha expedido 57 Normas Técnicas Sectoriales, dirigidas a los operadores turísticos de los subsectores de alojamiento, restaurantes, guías de turismo, agencias de viajes, tiempo compartido y turismo sostenible, que en forma voluntaria quieran certificarse en calidad ante un organismo de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia-ONAC.

No obstante, con la expedición de la Ley 1558 de 2012, la certificación en calidad se hace obligatoria solo para aquellos operadores turísticos que presten servicios relacionados con las actividades del denominado turismo de aventura y para aquellos que cuentan con normas de sostenibilidad turística como alojamiento y hospedaje, gastronomía, agencias de viajes, transporte turístico, operadores de congresos y sedes para congresos.

También, con el apoyo del Fondo Nacional del Turismo – FONTUR, los operadores reciben asesorías para la certificación de la NTS-USNA 007 Norma Sanitaria de Manipulación de Alimentos y la certificación en normas técnicas sectoriales para agencias de viajes en Colombia (AV01, AV02, AV04), NTS Turismo de Aventura (AV010, AV011, AV012, AV013) y NTS-TS 003 de sostenibilidad.

Para el año 2013, según informe presentado por MinCIT a la Comisión Sexta del Senado, tan solo 548 operadores turísticos se certificaron en calidad, atendiendo a las diferentes Normas Técnicas Sectoriales, clasificados así:

|  |  |
| --- | --- |
| **PRESTADORES DE SERVICIOS TURÌSTICOS** | **Número** |
| Agencias de viajes | 330 |
| Establecimientos de Alojamiento | 134 |
| Establecimientos Gastronómicos | 27 |
| Guías de Turismo | 56 |
| Transporte Turístico Terrestre | 1 |
| **TOTAL** | **548** |

Aunque se resalta el esfuerzo del Gobierno Nacional, por mejorar la calidad de los servicios turísticos con la expedición de estas normas y la concientización de los enormes beneficios que conlleva un proceso de certificación, el porcentaje de operadores turísticos certificados en calidad, podría ser mayor si se eliminan los obstáculos a los cuales se enfrentan estos últimos a la hora de iniciar este tipo de procesos.

Esto es: 1) la falta de publicidad sobre la existencia de estas normas en el sector, 2) altos costos en asesorías y auditorias de certificación, 3) incremento en costos de desplazamiento y manutención de los auditores para quienes operan fuera de la capital, 4) inconformismo de los operadores en relación al tiempo de duración de la certificación y 5) el desinterés por parte de los operadores al no ser normas de carácter impositivo y no obtenerse un beneficio directo por parte del Estado.

Vale la pena resaltar que la calidad turística de los operadores es factor determinante para alcanzar la *Competitividad* y posicionamiento de un país como destino turístico de preferencia mundial. Esta situación no se refleja en nuestro país.

Es ineludible destacar que normas como la Ley 788 de 2002, reglamentada por el Decreto 2755 de 2003 en el que se estipula una exención en las rentas provenientes de la prestación del servicio hotelero en nuevos hoteles construidos entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2017, durante 30 años contados a partir del inicio de las operaciones, se han disparado cifras entre el periodo 2003-2013 tales como las 27.705 habitaciones nuevas con una inversión de $2.2 billones, según reporte de Cotelco.

Bajo esta política, se remodelaron durante el mismo periodo 21.763 habitaciones con una inversión de $492.521 millones y el listado mercantil del sector turismo reporta 1.500 hoteles nuevos en los que se resalta la llegada de cadenas internacionales como Holiday Inn e Intercontinental; Hilton con Hampton entre otras.

Si bien ésta medida ha tenido gran acogida en la industria turística generando mayor competitividad, puede aumentar la sobreoferta hotelera en el país además de no cobijar a aquellos hoteleros que no tienen musculo financiero o acceso a créditos para tan grande inversión.

Esta iniciativa se presenta entonces, como una herramienta de fomento y promoción de la calidad y competitividad turística en el país, para que a través de incentivos tributarios se logre generar interés por parte de los (pequeños y medianos prestadores de servicios turísticos clasificados como establecimientos de alojamiento y hospedaje) para acceder a procesos de certificación en calidad, además de generar empleo, activar y formalizar el sector, especialmente en ciudades intermedias.

1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:
	1. Constitución Política de Colombia

**ARTICULO****1.** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

**ARTICULO****2.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

**ARTICULO****333.** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

***La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*

* 1. Ley 300 de 1996 modificada por la Ley 1558 de 2012

**Artículo 2.** Modifíquese El artículo 1° de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

"***Articulo 1.*** *Importancia de la industria turística: El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva, serán las que correspondan a la actividad industrial o I comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.*

**Artículo 3.** Modifíquese. El artículo 2° de la Ley 300 de 1996, el cual tendrá 4 nuevos principios y quedará así:

"**Articulo 2. Principios:** Son principios rectores de la actividad turística los siguientes:

 (…)

***10.******Calidad.*** *En virtud del cual, es prioridad optimizar la calidad de los destinos y de los servicios turísticos en todas sus áreas, con el fin de aumentar la competitividad del destino y satisfacer la demanda nacional e internacional.*

***11. Competitividad.*** *En virtud del cual, el desarrollo del turismo requiere propiciar las condiciones necesarias para el mejoramiento continuo de la industria turística, de forma que mediante el incremento de la demanda genere riqueza y fomente la inversión de capital nacional y extranjero.*

***12. Accesibilidad.*** *En virtud del cual, es deber del sector turístico propende conforme al artículo 13 de la Constitución Política, la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.*

* 1. Ley 1101 de 2006

**Artículo 16. *Incentivos Tributarios.*** *Únicamente los prestadores de servicios turísticos debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo podrán ser beneficiarios de los incentivos tributarios consagrados a su favor. La omisión de la actualización del Registro Nacional de Turismo, así como el incumplimiento en el pago de la contribución parafiscal, producirá la pérdida del incentivo tributario correspondiente al año fiscal en el cual se presente la omisión o incumplimiento.*

1. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa,consta de once (11) proposiciones legislativas, contenidos en 3 capítulos. Dentro de los aspectos más relevantes, cabe resaltar lo siguiente:

En su **artículo 1°**, establece el objeto de la presente iniciativa legislativa.

En cuanto al **artículo 3°,** define el **concepto de calidad turística** como aquel grado en el que un conjunto de características cumple con los requisitos establecidos en las normas técnicas sectoriales.

Por su parte, el **artículo 4°** define el **concepto de** **certificación en calidad turística** y contempla la posibilidad de verificación en cualquier momento de dicha Certificación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De igual forma, el **artículo 5°** puntualiza la **noción de servicios turísticos**, así como los **artículo 6° y 7°** en los que se **define a los pequeños y medianos hoteles.**

El **artículo 8°** **crea el incentivo tributario de renta exenta** para pequeños y medianos prestadores de servicios turísticos clasificados como establecimientos de alojamiento y hospedaje, que obtengan el certificado de Calidad Turística hasta el 31 de diciembre de 2020 otorgado por un organismo de certificación, debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación-ONAC. Dicho incentivo es por el término de quince (15) años, contados a partir de la obtención de la certificación siempre y cuando se cumpla con los seguimientos anuales y la respectiva recertificación al tercer año.

**Artículo 9°** establece que las rentas provenientes de la prestación de servicios turísticos en pequeños y medianos establecimientos de alojamiento y hospedaje, que obtengan la Certificación en Calidad Turística, estarán exentos del impuesto sobre la renta en un 30%, por un término de quince (15) años, contados a partir del siguiente año gravable al que se obtuvo la certificación, siempre y cuando se cumpla con los seguimientos anuales y la respectiva recertificación al tercer año.

Y por último el **artículo 10°** que enumera los requisitos para acceder al incentivo creado por la ley.

1. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es necesario indicar que la presente iniciativa, genera impacto fiscal en la medida en que al fijar el incentivo tributario propuesto, tendrá como consecuencia la reducción en los recaudos por impuesto de renta.

Por tal razón y en aplicación al artículo antes señalado, durante la discusión del proyecto de ley, el Ministerio de Hacienda deberá informar sobre el monto de los menores recursos que se dejarían de percibir en caso de aprobarse el mismo.

Es relevante mencionar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seria mente la autonomía del Legislativo*.

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento*.

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”*[[2]](#footnote-2).

En razón a las anteriores consideraciones nos permitimos presentar ante los honorables congresistas la presente iniciativa para su discusión y aprobación.

De los Honorables Congresistas,

**RICHARD AGUILAR VILLA ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ**

**Senador de la República Senadora de la República**

1. Derecho al día, Año XI - Edición Nº 19709 de agosto de 2012, Calidad y Turismo: Normas Nacionales e Internacionales, www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/calidad-y-turismo-normas-nacionales-e-internacionales/+4446 [↑](#footnote-ref-1)
2. Sentencia C-911 de 2007, MP Jaime Araujo Rentería www. constitucional.gov.co [↑](#footnote-ref-2)